



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA –SIGM- DE LOS TITULOS MINEROS Y PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MINERA COBRE DE COLOMBIA SAS”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante correo electrónico, el abogado JHONY RAMÍREZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.297.475 potador de la tarjeta profesional 123369 del C.S.J., en calidad de apoderado general de la sociedad Exploraciones La Rica Colombia S.A.S. (antes Minera Cobre de Colombia S.A.S.), informa a la Autoridad Minera el cambio de cambio de razón social, para las gestiones relacionadas con los contratos de concesión minera No. H6197005 (HFDA-01) y H6196005 (HFDA-02).
2. Que mediante correo electrónico se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha del 18 de enero de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, en donde se puede observar en el capítulo de Reformas Especiales, el cambio de la razón social de la sociedad indicando lo siguiente:

“REFORMAS ESPECIALES Por Acta No. 60 del 11 de julio de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2022, con el No. 02865154 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MINERA COBRE DE COLOMBIA SAS a EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA SAS”.

3. Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal con código de verificación A231715174EFD5 y fecha de expedición del 18 de enero de 2023 de la sociedad EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S., no se observan modificaciones al objeto social adicionales a las descritas en el considerando segundo de la presente Resolución.
4. Consultada la plataforma AnnA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera) como única herramienta tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, se encontró que la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA SAS**, hoy denominada sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA SAS**, es titular de los siguientes títulos mineros:

CODIGO_EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTES_O_TITULARES	FECHA_DE_SOLICITUD
-------------------	-----------	--------------------------	--------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/04/2023)

H6197005	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(59352) MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.	16/FEB/2005
H6196005	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(59352) MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.	16/FEB/2005

5. Igualmente se consultó la plataforma AnnA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera) para establecer las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, donde la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., hoy denominada sociedad EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S., apareciera como solicitante, arrojando que no cuenta con ninguna solicitud activa.
6. El Decreto 2078 de 2019, por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, estableció en el artículo 2.2.5.1.2.3 que el **Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-** constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.
1. Respecto de la información que reposa en el Registro Minero Nacional, los artículos 331 y 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA SAS**, por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 900880162-4, en su calidad de titular de los Títulos Mineros Nro. **H6197005 (HFDA-01)** y **H6196005 (HFDA-02)**

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minera –ANM-, para que proceda a la respectiva



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/04/2023)

modificación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- conforme a lo ordenado en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Una vez efectuadas las modificaciones en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, ordenadas en el presente Acto Administrativo, remitir copia de esta resolución a los expedientes Nro. **H6197005 (HFDA-01)** y **H6196005 (HFDA-02)**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA SAS.**, identificada con **NIT. 900880162-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular de los siguientes títulos mineros Nro. **H6197005 (HFDA-01)** y **H6196005 (HFDA-02)** o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el 11/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		